

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 24 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS
UNIVERSIDADES DE OAXACA.



ACUERDO POR EL QUE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES DE OAXACA.

El presente Manual se expide en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 137 párrafos primero y Segundo, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 46 fracción I, II, V, LXIII y LXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción XX, 31 fracción XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y

CONSIDERANDO

Que el presente instrumento administrativo, tiene como finalidad, identificar y sistematizar las remuneraciones que, en diversos instrumentos reglamentarios rigen la vida institucional interna de las Universidades de Oaxaca, como organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado.

Que este documento es el resultado de las acciones coordinadas entre las Universidades lideradas por la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ese tenor, la Secretaría de Educación Pública como cabeza de sector en el ámbito educativo, ha tenido a bien cumplir las diversas prestaciones ordinarias y extraordinarias surgidas a lo largo de la vida institucional de las Universidades, a fin de que en el ámbito de competencia de la Secretaría de Administración se autorice la publicación del mismo en el órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La importancia plasmar las remuneraciones en el presente Manual, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, agrupando en un solo documento administrativo lo dispuesto en diversos normativos existentes.

Que el Manual de Remuneraciones se integra con la finalidad de identificar la forma, parámetros, condiciones y criterios que se deben observar para el otorgamiento de las prestaciones ordinarias y extraordinarias, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las entidades educativas de Educación Superior de la Administración Pública.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO ÚNICO: Se expide el Manual de Remuneraciones del Personal de las Universidades de Oaxaca, conforme lo siguiente:

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. El presente Manual de Remuneraciones es de observancia general obligatoria para la Universidad del Istmo, Universidad de Chalcatongo, Universidad de la Cañada, Universidad de la Costa, Universidad del Papaloapan, Universidad de la Sierra Sur, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad del Mar, Novauniversitas, y Universidad Tecnológica de la Mixteca, como Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Con excepción de aquellas Universidades que en su Decreto de Creación se establezca que la relación laboral se encuentra regido por el artículo 123 "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como aquellas que se encuentren sujetas a observar los tabuladores emitidos por la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

2. El Manual de Remuneraciones tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular la integración, autorización, asignación y pago de las remuneraciones del Personal de las Universidades de Oaxaca consideradas Organismos Públicos Descentralizados.

3. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- Categoría:** El conjunto de niveles del tabulador de salarios con la misma jerarquía, independientemente de su denominación;
- Nivel de Puesto:** A la escala de percepciones ordinarias de los puestos en un mismo grado, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones;
- Manual:** El Manual de Remuneraciones del Personal de las Universidades de Oaxaca;
- Percepción ordinaria:** Los pagos por salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal de las Universidades de Oaxaca, de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, clasificación y nivel del puesto que ocupan, que considera salario, que incluirá el incremento salarial autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- Percepción extraordinaria:** Son aquellos pagos por concepto de estímulos, compensaciones, que se otorgan de manera excepcional al personal y que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de prestaciones de seguridad social;
- Plaza:** La posición presupuestaria individual que respalda un puesto en la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada;
- Prestaciones:** Los beneficios que recibe el personal en los términos de este Manual y de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes;
- Remuneraciones:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, prima dominical, vacacional y de antigüedad, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Se excluyen las pensiones, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, o condiciones generales de trabajo;

- Salario:** Los importes que se deben cubrir al personal de las Universidades de Oaxaca por los servicios prestados a la Universidad de su adscripción, conforme a los servicios

contratados bajo un nivel de puesto respectivo. Los salarios se establecen mediante importes en términos diarios;

- Tabuladores de remuneraciones:** Los instrumentos que permitan representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de salarios en términos diarios, que aplican a un puesto determinado, en función de la categoría y nivel, según corresponda, y

- Universidades de Oaxaca:** Universidad del Istmo, Universidad de Chalcatongo, Universidad de la Cañada, Universidad de la Costa, Universidad del Papaloapan, Universidad de la Sierra Sur, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad del Mar, Novauniversitas, y Universidad Tecnológica de la Mixteca.

1. Alcance

- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las Universidades de Oaxaca.
- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones del personal de las Universidades del Istmo, Universidad de Chalcatongo, Universidad de la Cañada, Universidad de la Costa, Universidad del Papaloapan, Universidad de la Sierra Sur, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad del Mar, Novauniversitas, y Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- No será aplicable el presente Manual a los trabajadores de las Universidades que pertenezcan al subsistema de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen fiscal de honorarios.
- Los titulares de las Universidades y de las Unidades Administrativas de Recursos Humanos y de Finanzas, según sea su denominación serán responsables de la aplicación del presente Manual.

2. Políticas Generales

- Ningún personal podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la percepción bruta mensual establecida para la persona titular de la República Mexicana en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.
- Ningún personal podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la percepción bruta mensual establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos que se autorice por el Congreso del Estado de Oaxaca, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.
- Ningún personal podrá recibir una remuneración bruta igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que su remuneración sea producto de la función docente.
- No se considerará que otorga una remuneración mayor, cuando la suma de los ingresos personales anuales que un trabajador pudieran exceder los límites por causa de que estos últimos perciban ingresos adicionales, originados como consecuencia del desempeño de uno o más empleos que hayan sido dictaminados como compatibles por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- Para el caso del personal docente dada las características de la función que desempeñan, tendrá la salvedad cuando participe en programas académicos para la Universidad, lo que no podrá ser regularizable en los subsecuentes ejercicios fiscales.

3. El presente Manual considera las remuneraciones del:

- Personal Directivo.** El dedicado a las funciones adjetivas claves de dirección para el funcionamiento y la organización de las Universidades de Oaxaca.
- Personal Académico.** El dedicado a las funciones sustantivas, indistintamente del tipo de contrato que haya celebrado con las Universidades de Oaxaca.
 - Profesor Titular A, B, C.
 - Profesor Asociado A, B, C.
- Personal Administrativo y/o Operativo.** El dedicado a las funciones operativas de las Universidades de Oaxaca.

4. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

5. En ningún caso se podrá autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Capítulo Segundo Sistema de Remuneraciones

6. Las remuneraciones se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

- Salario diario
- Prestaciones, mismas que son susceptibles de otorgarse al personal de las Universidades de Oaxaca, conforme al tipo de trabajadores que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

- I. Por mandato de Ley.
- II. Por disposición de las Autoridades Universitarias, siempre que cuenten con la cobertura presupuestal.

- B. Percepciones extraordinarias:
- a) Estímulos o compensaciones que se otorgan de manera excepcional al personal de las Universidades de Oaxaca, en los términos de los tabuladores autorizados y conforme a los procedimientos establecidos por las Autoridades Universitarias y la Secretaría de Administración.
- b) Otras prestaciones extraordinarias, que se otorgan de forma ocasional como resultado de un evento esporádico o final en la vida laboral del personal de las Universidades de Oaxaca.
- c) Otras percepciones de carácter excepcional otorgadas por las Universidades de Oaxaca, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo Tercero

Percepciones Ordinarias

7. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue al personal de las Universidades de Oaxaca, por concepto de salario diario.
- En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague al personal de las Universidades de Oaxaca deberá rebasar los montos que se consignen en el tabulador de remuneraciones autorizado.
8. El salario diario para cada categoría y nivel, estarán considerados en el tabulador de remuneraciones que anualmente apruebe el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.
9. Las Universidades de Oaxaca deberán retener y enterar el impuesto sobre la renta del personal, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.
10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, emitir opinión técnica respecto de la creación de nuevos programas de estudio, así como de las ampliaciones o modificaciones de los existentes, atendiendo la oferta educativa, matrícula y capacidad instalada que propongan las Universidades de Oaxaca.

Quando dichas propuestas impliquen incremento, modificación o supresión de categorías y niveles con impacto presupuestal, la Universidad deberá presentar a la Secretaría de Administración las memorias de cálculo de las plazas presupuestarias, las gestiones realizadas ante las instancias federales en donde se establezca la fuente de financiamiento para su pago, así como la disponibilidad presupuestaria que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, lo anterior es requisito indispensable para realizar el análisis del costo de ejecución y la disponibilidad presupuestal, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la implementación del programa planteado.

11. El tabulador de remuneraciones para el personal que se integre por la Universidad anualmente, invariablemente deberá presentarse en los formatos que para tal efecto se determine por la Secretaría de Finanzas, el que deberá integrarse con el cálculo de las prestaciones autorizadas, información que deberá remitirse a la Secretaría de Administración para que determine la procedencia o improcedencia de los mismos, verificando que se cuente con la cobertura presupuestal.

Los tabuladores de remuneraciones se presentarán dentro de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del año que corresponda, para que se autorice por el Congreso del Estado de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Capítulo Cuarto

Prestaciones

12. Prestaciones por mandato de Ley. Son aquellas remuneraciones por concepto de seguridad social, de conformidad con la Ley del Seguro Social y las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, que se señalan a continuación.

- a) Prima Dominical
- El personal que preste servicio en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.
- Lo anterior, procederá cuando el personal tenga asignado como día de descanso el día domingo.
- b) Prima vacacional
- El personal tendrá derecho a una prima vacacional del 25 por ciento sobre los días de vacaciones autorizados por las Autoridades Universitarias.
- El personal percibirá el 100% de la prestación al haber devengado los días laborables del ejercicio fiscal de que se trate y para los demás casos aplicará la parte proporcional al tiempo devengado en el año de calendario o el que indique de acuerdo con su contrato temporal, en este último caso la fecha de pago será determinada por la finalización de su contrato individual de trabajo.
- c) Aguinaldo
- El monto equivalente a 30 días de salario vigente por concepto de aguinaldo, junto con el pago correspondiente al mes de diciembre.
- El personal percibirá el 100% de la prestación al haber devengado los 365 días del ejercicio fiscal de que se trate y para los demás casos aplicará la parte proporcional al tiempo devengado en el año de calendario o el que indique de acuerdo con su contrato temporal, en este último caso la fecha de pago será determinada por la finalización de su contrato individual de trabajo.

La fecha límite de pago de la prestación será la establecida en el artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo vigente, pudiendo ser anterior de acuerdo con la disponibilidad del recurso asignado para ello.

- d) Prima de Antigüedad
- La prima de antigüedad se pagará al personal que se separe voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.
- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

- e) Día de descanso laborado
- El personal que preste sus servicios en el día de descanso señalado por las Autoridades Universitarias en sus contratos individuales de trabajo, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, recibirá un salario doble por el servicio prestado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Federal de Trabajo.

- f) Día de descanso obligatorio laborado
- El personal que por necesidades del servicio deba prestar sus servicios en un día marcado como obligatorio de descanso, tendrá derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

13. Por disposición de las Autoridades Universitarias

- a) Quinquenios
- Se otorga al personal con motivo de la antigüedad, a partir de 5 años, un día de servicios efectivamente prestados a la Universidad del Istmo, Universidad de Chalcatongo, Universidad de la Cañada, Universidad de la Costa, Universidad del Papaloapan, Universidad de la Sierra Sur, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad del Mar, y Universidad Tecnológica de la Mixteca.

Para efectos de la asignación y pago del quinquenio por años de servicio, el tiempo se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original expedida por el área de Recursos Humanos de las Universidades de Oaxaca, en esta hoja constará la antigüedad acumulada para cada trabajador en la Universidad de su adscripción.

Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo por licencias sin goce de salario. Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se gestionarán de forma automática por el área de Recursos Humanos de las Universidades de Oaxaca.

Para su determinación se tomará en cuenta el salario que percibe el personal en el momento del incremento y se entregará sobre base mensual de forma quincenal, conforme a lo siguiente:

ANTIGÜEDAD	SOBRE LA CUOTA DIARIA
Iniciando el día uno del año sexto de labores	2%
Iniciando el Séptimo año	4%
Iniciando el Octavo año	6%
Iniciando el Noveno año	8%
Iniciando el Décimo año al catorceavo	10%
De los 15 hasta los 19 años de labores	12%
De los 20 a los 24 años	14%
De los 25 a los 29 años	16%
De los 30 a los 34 años	18%
De los 35 años de labores en adelante	20%

El trabajador del área de Recursos Humanos de las Universidades de Oaxaca, es responsable directamente de verificar que la asignación del quinquenio se ajuste al cumplimiento del periodo indicado en el cuadro que antecede, no procederá el pago de quinquenios cuando de la revisión del periodo se detecte que se asigna antes de cumplir la antigüedad que se establece.

- b) Previsión Social
- Las Universidades de Oaxaca, otorgarán al personal, vales de despensa de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para tal efecto se encuentra vigente, a través de monederos electrónicos individuales.

El monto de la prestación se deposita a través de monedero electrónico, siendo la Despensa un apoyo para la canasta básica del trabajador. La periodicidad de pago para la prestación de despensa será mensual, dispersando los montos a los monederos electrónicos, realizándolo de manera conjunta con la primera quincena de cada mes del ejercicio fiscal anual.

- c) Fondo de Ahorro
- El personal recibirá en el mes de julio, la participación que le corresponda de acuerdo con su categoría y nivel del Fondo de Ahorro, de conformidad con el programa de previsión social y el Reglamento del mismo.

- d) Gratificación por retiro
- El personal que manifieste expresamente el término de la relación laboral, recibirá una gratificación equivalente a un mes de salario por cada diez años de servicio, siempre que presenten la manifestación expresa del término de la relación laboral.

Capítulo Quinto
Percepciones Extraordinarias

14. Estímulo

Se otorgará una percepción establecida en el tabulador autorizado por la Secretaría de Administración, al personal administrativos y académico que de acuerdo con la evaluación y determinación de sus comités de personal académico y de evaluación del personal administrativo tengan el resultado óptimo en términos de los criterios y lineamientos que se encuentren vigentes.

Cada trimestre evaluado será pagado de forma conjunta con los salarios de la primera quincena siguiente al trimestre de que se trate la evaluación, y en el último mes del año solo será evaluable un periodo de 15 días o los que sean hábiles de acuerdo con el calendario escolar aprobado y su pago se reflejará a más tardar el último día hábil del año.

15. Compensación

El personal que realice funciones directivas como apoyo a las actividades de fortalecimiento académico podrá ser susceptible del otorgamiento de una compensación mensual, conforme al tabulador autorizado por la Secretaría de Administración, siempre que exista autorización expresa y disponibilidad presupuestal para su pago.

Capítulo Sexto
Otras prestaciones extraordinarias

16. Ayuda por fallecimiento

La Universidad cubrirá a los beneficiarios designados por los trabajadores en activo que fallezcan, una cantidad por concepto de pago de ayuda por fallecimiento de 60 días de salario diario.

El salario a que se refiere el párrafo anterior invariablemente será el que devengaba el trabajador, al momento de su fallecimiento. Los beneficiarios gestionarán ante las autoridades universitarias el cumplimiento de los requisitos para hacer efectivo el goce del beneficio.

17. Subsidio por Incapacidad Médica

Se otorgará un subsidio económico a los trabajadores que se encuentren incapacitados por enfermedad general, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el Plan de Previsión Social de la Universidad.

El importe será, tratándose de incapacidad de hasta por tres días, el trabajador tendrá derecho a recibir el 100% de su salario diario; a partir del cuarto día de incapacidad, se le otorgará una cantidad equivalente al 40% de su cuota diaria por los días que dure su incapacidad.

Para recibir este beneficio, el trabajador o un familiar deberá proporcionar al área de Recursos Humanos de la Universidad de su adscripción el certificado de incapacidad expedido por el IMSS, dentro del tercer día de expedición de la incapacidad.

Las modificaciones y actualización de las prestaciones otorgadas por las Autoridades Universitarias, deberán contar con el análisis de idoneidad de la actualización de las prestaciones expedido por el área de Recursos Humanos, en tanto que el área de Recursos Financieros o su análogo en las Universidades deberán informar previamente a las Autoridades Universitarias de la existencia de la disponibilidad presupuestal para su implementación.

18. Interpretación

La Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos será competente para efectos administrativos para interpretar las disposiciones contenidas en el presente Manual.

19. Vigilancia

Corresponde a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de conformidad con su competencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

20. Anexo los Tabuladores de Salarios de las Universidades Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026.**TRANSITORIOS**

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo y sus Anexos tendrán vigencia al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: La Secretaría de Administración, podrá modificar los tabuladores de salarios de las Universidades de Oaxaca, derivado del contenido de los Anexos de Ejecución que anualmente se suscriban con la Federación.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 17 de julio de 2026.


G.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.